



Expediente: **057561006066**
Radicado: **RE-03726-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **DIRECCIÓN GENERAL**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **28/09/2022** Hora: **14:47:48** Folios: **8**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y funcionales, en especial las conferidas en el artículo 29 de la Ley 99 de 1993 y 54 de los Estatutos Corporativos, y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No.112-3167-2010 del 17 de junio de 2010, Cornare otorgó licencia ambiental a la empresa **CALES Y CALIZAS DE LA DANTA S.A.**, identificada con el NIT 900.110.985-6, para desarrollar el proyecto minero de explotación de calizas y mármoles en la vereda La Mesa, corregimiento La Danta del municipio de Sonsón (Antioquia). Dicha licencia ambiental, fue posteriormente cedida en favor de la empresa **MICROMINERALES S.A.S.**, identificada con el NIT. 811.013.992-1, mediante Resolución con radicado No. 112-4697 del 01 de octubre de 2014.

Que derivado del control y seguimiento a las obligaciones ambientales del proyecto, mediante Resolución No. RE-03498 del 31 de mayo de 2021, se impuso a la empresa **MICROMINERALES S.A.S.** una medida preventiva de suspensión



inmediata de las actividades de explotación minera en el proyecto minero Loma Hermosa, supeditando el levantamiento de la misma al cumplimiento de los requerimientos establecidos en el artículo segundo de dicha Resolución. Igualmente, se requirió a la empresa **MICROMINERALES S.A.S.** para que entregara información y evidencias asociadas al cumplimiento de sus obligaciones en el Informe de Cumplimiento Ambiental correspondiente al primer semestre del año 2021. Esta medida preventiva fue levantada mediante la Resolución No. RE-03719 del 9 de junio de 2021.

Que mediante escritos con radicados No. PPAL-CE-01643-2021 del 01 de febrero 2021, CE-15388-2021 del 6 de septiembre de 2021, CE-01789-2022 del 02 de febrero de 2022 y CE-02954-2022 del 21 de febrero de 2022, la empresa **MICROMINERALES S.A.S.** hizo entrega de los Informes de Cumplimiento Ambiental correspondientes al segundo semestre del año 2020 y al primer y segundo semestre del año 2021, información que fue evaluada por el equipo técnico de la Corporación en el Informe Técnico No. IT-04888-2022 del 3 de agosto de 2022, el cual hace parte de integral del presente acto administrativo. En dicho Informe Técnico, se establecieron las siguientes observaciones y conclusiones:

“

Verificación de Resolución 112-3167 de 17 de junio de 2010, que otorga la Licencia Ambiental a la empresa Cales y Calizas de la Danta S.A. en el corregimiento La Danta del municipio de Sonsón, cedida a la empresa Microminerales S.A.S.				
No.	ACTIVIDAD	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL				
Componente físico				
Suelos				
1	Remoción de cubierta vegetal y construcción de depósito de estériles	X		
2	Alteración en las condiciones de estabilidad	X		
Aguas				
3	Pérdida de bosque protector Microcuenca Iglesias			X
4	Control de sedimentos	X		
5	Manejo de aguas residuales domésticas, construcción tanque séptico y trampa de grasas	X		
Aire				
6	Control de ruido	X		
7	Control de emisión de gases y material particulado	X		
8	Manejo de residuos	X		
Componente Biótico				
9	Alteración de la vegetación			X
10	Fauna			X



Componente social				
11	Programa de saneamiento básico e infraestructura	X		
12	Programa de fortalecimiento institucional	X		
13	Programa de emprendimiento rural	X		
14	Programa de educación ambiental	X		
TOTAL (14)		11	0	3
100 %		78.5%	0%	21.4%

PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO				
Componente Físico				
1	Control de aporte a sedimentos a la quebrada Iglesias	X		
2	Control de aguas de escorrentía	X		
3	Control de aguas residuales	X		
Componente Biótico				
4	No se requieren actividades de seguimiento y/o monitoreo ambiental			X
Componente Social				
5	Programa de saneamiento básico e infraestructura	X		
6	Programa de fortalecimiento institucional	X		
7	Programa de emprendimiento rural	X		
8	Programa de educación ambiental	X		
Plan de Contingencia				
9	Informativo			X
10	Operativo			X
Plan de Inversión del 1%				
11	Informar al usuario que se considera viable la ejecución del plan de inversión del 1% mediante el esquema de pago por servicios ambientales BanCo2...	X		
Permisos Ambientales otorgados mediante Resolución 112-0308 del 31 de 2017				
Permiso de Concesión de Aguas				
12	Permiso de concesión de aguas de uso doméstico e industrial a la sociedad MICROMINERALES S.A.S...			X
TOTAL (12)		8	0	4
100 %		66.6%	0%	33.3%

26. CONCLUSIONES:

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL En general se observa que el usuario ha venido dando cumplimiento positivo al 78.5% de los programas del Plan de Manejo Ambiental, además se resalta que, ninguno de los programas presenta incumplimiento, pues, el restante 21.4% fue cumplido parcialmente (...)

PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO En general, en las actividades del PSM se presenta un cumplimiento positivo del 66.6%, mientras que, el restante 33.3% presenta un cumplimiento parcial y ningún programa presente incumplimiento (...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Decreto 1076 de 2015, dispuso en su artículo 2.2.2.3.9.1. lo siguiente: *"Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:*

1. *Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.*

(...) En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental".

Que la Resolución No.112-3167-2010 del 17 de junio de 2010, por medio de la cual se otorgó la licencia ambiental para el proyecto minero Loma Hermosa, dispuso en su artículo tercero lo siguiente **"INFORMAR** que las obligaciones y compromisos emanados del estudio de impacto ambiental y el plan de manejo ambiental aprobados en el presente acto administrativo son de estricto cumplimiento durante la vida útil del proyecto, advirtiéndose que cualquier modificación futura deberá contar con pronunciamiento previo

de esta autoridad, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental".

Que la Ley 99 de 1993 estableció lo siguiente en el párrafo 1ro del artículo 43, modificado por la Ley 1450 de 2011: *"Todo proyecto que requiera licencia ambiental y que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad, deberá destinar no menos del 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación, conservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. El beneficiario de la licencia ambiental deberá invertir estos recursos en las obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de la respectiva cuenca hidrográfica, de acuerdo con la reglamentación vigente en la materia"*.

La norma citada también dispuso en el párrafo 1ro del artículo 108, modificado por la Ley 1753 de 2015, que *"Los esquemas de pago por servicios ambientales de que trata el presente artículo, además podrán ser financiados con recursos provenientes de los artículos 43 y 45 de la Ley 99 de 1993, de conformidad con el plan de ordenación y manejo de la cuenca respectiva. Así mismo, podrá aplicarse la inversión forzosa de que trata el párrafo 1o del artículo 43, las compensaciones por pérdida de biodiversidad en el marco de la licencia ambiental y el Certificado de Incentivo Forestal con fines de conservación a que se refiere el párrafo del artículo 253 del Estatuto Tributario"*.

Que en relación con lo anterior, el Decreto 1076 de 2015, modificado por los Decretos 2099 de 2016 y 075 de 2017, dispone en sus artículos 2.2.9.3.1.6., 2.2.9.3.1.8. y 2.2.9.3.1.10. que *"La liquidación de la inversión de que trata el presente capítulo, se realizará de conformidad con la inversión total del proyecto objeto de licencia ambiental (...) La autoridad ambiental competente procederá a su aprobación en un término de treinta (30) días hábiles, siguiendo el procedimiento administrativo general de la Ley 1437 de 2011. Este pronunciamiento constituirá el plan de inversión forzosa de no menos del 1% del proyecto, cuya ejecución deberá iniciarse siempre y cuando se haya realizado la captación del recurso hídrico de la fuente natural. Contra el acto administrativo que apruebe o niegue el plan procederán los recursos señalados en la ley (...) Para la implementación de las acciones de que trata el presente capítulo podrán utilizarse mecanismos, tales como el pago por servicios ambientales, los acuerdos de conservación, bancos de hábitat, así como la aplicación en iniciativas de conservación"*.

Que mediante la Resolución No. 1326 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas usadas. En su artículo 23, dispuso que los titulares de licencias ambientales o sus equivalentes asociadas a proyectos mineros, deberán reportar a más tardar el 31 de enero de cada año, las cantidades de llantas de vehículos mineros utilizadas, su denominación y las actividades realizadas con las llantas usadas, así como su gestión ambiental.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con lo concluido en el Informe Técnico No. IT-04888-2022 del 3 de agosto de 2022, la empresa **MICROMINERALES S.A.S.**, dio cumplimiento significativo a las obligaciones derivadas de la licencia ambiental otorgada para el desarrollo del proyecto minero, especialmente a las relacionadas con la implementación del Plan de Manejo Ambiental y el Plan de Monitoreo y Seguimiento; de igual modo, se destaca la entrega organizada y oportuna de la información requerida por esta Corporación.

En ese orden de ideas, por medio del presente acto administrativo se requerirá la realización de actividades o entrega de información y evidencias para aquellas obligaciones que presentaron un cumplimiento parcial, y que se relacionan con la siembra de 500 individuos arbóreos por la alteración de la vegetación, la propuesta de compensación por la pérdida de 5 hectáreas de bosque protector, el registro del caudal captado de la quebrada Iglesias, el mantenimiento de la señalización del proyecto, evidencias de implementación de Plan de Contingencias, entre otros. Igualmente, se requerirán medidas de manejo adicionales para atender las quejas por agrietamiento de viviendas y otras asociadas a la operación del proyecto, situación que fue constatada por el equipo técnico de la Corporación en la visita de campo.

Por otra parte, de acuerdo con el citado Informe Técnico, es viable acoger la propuesta del Plan de Inversión Forzosa del 1%, la cual consiste en ejecutar \$20'565.000, a través de la estrategia de pago por servicios ambientales comunitarios BANCO2, para lo cual se propuso por el titular, como operador a la Corporación Másbosques, quien se encargará de la caracterización y diagnóstico



de la familia beneficiaria, la bancarización de esta en alianza con Bancolombia, los pagos mensuales a la familia beneficiaria, verificación periódica para corroborar que el bosque objeto de incentivo esté conservado y que la familia esté invirtiendo los recursos de una forma adecuada; también se encargará de su capacitación para el fortalecimiento productivo.

Igualmente, se acogerá la propuesta presentada por la empresa **MICROMINERALES S.A.S.**, en el escrito con radicado No. CE-12901 del 28 de julio de 2021, para el manejo de los sedimentos arrastrados por las aguas lluvias y de escorrentía en el proyecto minero, consistente en el manejo de la pendiente de los frentes de extracción, como alternativa a la implementación de cunetas de coronación y canales perimetrales en dichos frentes, toda vez que de acuerdo con lo concluido por el equipo técnico en el Informe Técnico No. IT-04888-2022, hasta el momento dicha medida ha demostrado su efectividad para el manejo de los sedimentos arrastrados por las aguas lluvias y de escorrentía en el proyecto minero: *"Adicionalmente, se verificó la implementación de la pendiente negativa del terreno en la zona donde se ubican los frentes de extracción, la cual ha sido diseñada de forma tal, que las aguas lluvias y de escorrentía fluyan de manera natural hacia el sistema de cunetas y sedimentadores (...) Se evidenció en campo el sistema de drenaje o cunetas con el que se cuenta en el proyecto minero, y los sedimentadores con los que realizan un adecuado manejo de las aguas de escorrentía con alta carga de sedimentos que discurren en el proyecto"*.

Finalmente, es pertinente requerir a la empresa **MICROMINERALES S.A.S.** para que, dé cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 1326 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el reporte anual de las cantidades de llantas de vehículos mineros utilizadas, su denominación y las actividades realizadas con las llantas usadas, así como su gestión ambiental.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la empresa **MICROMINERALES S.A.S**, identificada con NIT 811.013.992-1, a través de su representante legal, la señora Yadira Milena Ospina Ríos, o quien haga sus veces, para que dé cumplimiento a lo siguiente y presente las evidencias respectivas en un plazo **no superior a 30 días hábiles**:

Plan de Manejo Ambiental

Medio Biótico

Componente flora

Pérdida de bosque protector

1. Ajustar la propuesta de compensación a través de la herramienta BanCO2 en lo siguiente:
 - 1.1. El área objeto de compensación no podrá ser inferior a las 5 hectáreas
 - 1.2. Los valores de establecimiento y mantenimiento deberán ser ajustados acorde a los costos definidos en el Anexo 1 de la Resolución RE-06244 del 21 de septiembre de 2021

Alteración de la Vegetación

2. Presentar los listados de especies propuestas para ejecutar las siembras, listado que deberá tener una justificación técnica en cuanto a la selección. Este listado será objeto de verificación por parte de la Corporación y una vez aprobado, se podrá proceder con la siembra.
3. Con las especies seleccionadas y aprobadas por la Corporación, se deberán proponer nuevos diseños florísticos que guarden de forma correcta los retiros a la fuente hídrica.
4. Con la selección de las especies (aprobadas por Cornare) y la propuesta de los nuevos diseños florísticos, el usuario deberá proceder a cumplir con la meta del programa de establecer 500 individuos, lo anterior, partiendo de la cantidad de individuos que permanecen vivos en campo.

Plan de seguimiento y monitoreo

Medio Biótico

Componente flora

Seguimiento y monitoreo al programa de alteración de la vegetación

5. Aclarar el sitio sobre el que se pretenden llevar a cabo las medidas de monitoreo propuestas, ya que, según lo analizado, éste no es el mismo sobre el que se han venido realizando las siembras en el marco del programa de alteración a la vegetación.
6. La metodología de muestreo propuesta (muestreo aleatorio simple), deberá ser reemplazada por un seguimiento puntual de cada uno de los individuos arbóreos establecidos, para lo cual, se deberán recolectar los datos en un archivo tipo hoja de cálculo.
7. El porcentaje de cumplimiento para el indicador de sobrevivencia debe ser establecido en el 90%, lo cual, deja un margen del 10% de mortalidad que es normal que ocurra en este tipo de procesos de restauración.
8. Dado que se debe hacer un seguimiento a cada uno de los individuos, los demás indicadores propuestos deberán ser reemplazados por algunos que permitan hacer seguimiento al cumplimiento y la efectividad de seguimiento a cada uno de los árboles.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la empresa **MICROMINERALES S.A.S**, para que dé cumplimiento a lo siguiente y presente las evidencias respectivas en el próximo **Informe de Cumplimiento Ambiental**, correspondiente al segundo semestre de 2022:

Plan de Manejo Ambiental

Medio Biótico

Componente fauna

1. Allegar el registro fotográfico, temática tratada (presentación, cartel, etc.) y registro de asistencia de las capacitaciones de fauna ejecutadas.

Componente flora

2. Presentar los datos corregidos del avance de la actividad de siembra de individuos arbóreos, lo anterior, incluyendo sólo las cifras de sobrevivencia y reportando, además, la reposición de los individuos muertos.

Medio socioeconómico

3. Continuar con los procesos de capacitación al personal del proyecto en temas socio-ambientales, utilizar material didáctico como plegables, volantes, carteleras entre otros.
4. Especificar a la Corporación cómo se está teniendo en cuenta la contratación local directa e indirecta, en qué trabaja el personal de la zona y cómo se utilizan los diferentes bienes y servicios.
5. Socializar los informes de cumplimiento ambiental con la administración municipal, Concejo y habitantes del área de influencia del proyecto.
6. Allegar todas las evidencias de cumplimiento del plan de contingencias, tanto de las actividades establecidas desde lo informativo, como las establecidas desde lo operativo.
7. En cumplimiento a los programas de fortalecimiento comunitario y emprendimiento, involucrar más a la Comunidad en temas de trabajo en grupo, liderazgo, iniciativas de emprendimiento, capital semilla, potencialidades del territorio, entre otros. Allegar todas las evidencias.
8. Realizar mejoramiento de la señalización preventiva e informativa.



9. Dar atención inmediata a todas las quejas relacionadas con agrietamiento de viviendas y otras asociadas a la operación del Proyecto.
10. Presentar una propuesta para minimizar el impacto por material particulado, vibraciones, atropellamiento y ruido a las familias que están cerca a la vía por donde transita el parque automotor del proyecto.
11. Informar a líderes y demás Actores del territorio todo lo que el proyecto ha realizado bajo el esquema de responsabilidad social; esta información también debe reposar con evidencias en los informes de cumplimiento ambiental.

Parágrafo: Se sugiere al proyecto que continúe participando en todas las mesas de concertación minera que se realicen, con el objetivo de fortalecer un mayor relacionamiento y que se tenga una mejor operación de los proyectos.

Plan de seguimiento y monitoreo

Medio Abiótico

Componente hídrico – concesión de aguas

12. Llevar a cabo un registro mediante bitácora y registro fotográfico de los caudales que sean captados (de la actividad de captación o bombeo y del cálculo del caudal) de la fuente la iglesia para uso industrial, con el fin de llevar un control puntual del caudal que se aprovecha cada vez que se lleve a cabo el bombeo del recurso hídrico de la Q. Iglesias.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la empresa **MICROMINERALES S.A.S.**, para que reporte a más tardar el 31 de enero de cada año, las cantidades de llantas de vehículos mineros utilizadas, su denominación y las actividades realizadas con las llantas usadas, así como su gestión ambiental, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1326 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER la propuesta del Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1% presentada por la empresa **MICROMINERALES S.A.S.**, la cual consiste en ejecutar \$20'565.000 a través de la estrategia de pago por servicios ambientales comunitarios BANCO2, para lo cual se propone como operador la Corporación

Másbosques, quien se encargará de la caracterización y diagnóstico de la familia beneficiaria, la bancarización de esta en alianza con Bancolombia, los pagos mensuales a la familia beneficiaria, verificación periódica para corroborar que el bosque objeto de incentivo esté conservado y que la familia esté invirtiendo los recursos de una forma adecuada; también se encargará de su capacitación para el fortalecimiento productivo.

Parágrafo: En los Informes de Cumplimiento Ambiental, se deberán presentar las respectivas evidencias de la ejecución del recurso y de las actividades planteadas en el Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1% acogido.

ARTÍCULO QUINTO: ACOGER la propuesta presentada por la empresa **MICROMINERALES S.A.S**, en el escrito con radicado No. CE-12901 del 28 de julio de 2021, para el manejo de los sedimentos arrastrados por las aguas lluvias y de escorrentía en el proyecto minero, consistente en el manejo de la pendiente de los frentes de extracción, de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico No. IT-05358 del 3 de septiembre de 2021.

Parágrafo: En caso de que el equipo técnico de la Corporación evidencie que las medidas propuestas no están siendo implementadas o que las mismas no fueron efectivas para el manejo de los sedimentos arrastrados por las aguas lluvias y de escorrentía en los frentes de extracción del proyecto minero, se hará exigible nuevamente la obligación de implementar las respectivas cunetas de coronación y canales perimetrales en estos.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR a la empresa **MICROMINERALES S.A.S.** copia controlada del Informe Técnico No. IT-04888-2022 del 3 de agosto de 2022, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la empresa **MICROMINERALES S.A.S**, identificada con NIT 811.013.992-1, a través de su representante legal, señora Yadira Milena Ospina Ríos, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

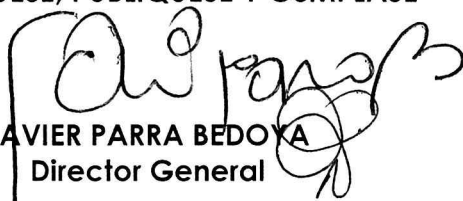




ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo dispuesto en este acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la expidió, el cual debe ser interpuesto dentro los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
Director General

Expediente: 05756.10.06066

Fecha: 15 / 09 / 2022

Proyectó: Sofía Zuluaga Palacios

Revisó: Leandro Garzón Ramírez / Abogado

Vo.Bo.: Isabel Cristina Giraldo Pineda / Jefe Oficina Jurídica

Vo.Bo.: Oladier Ramírez Gómez / Secretario General

